

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00401.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P., aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante que dé cuenta de la representación legal que funge el señor JHOINER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA, puesto que el documento aportado no lo acredita como tal.

En caso de que la persona que en la actualidad ostente dicho cargo sea diferente a la que confirió poder, se aportará el que corresponde y se adecuará la demanda en lo pertinente.

2. Con fundamento en el numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*, aclárense y adecúense las pretensiones, de tal forma que las mismas correspondan de manera separada a cada una de las cuotas de capital vencidas con su respectiva fecha de exigibilidad, lo anterior teniendo en cuenta que, conforme a lo relatado en el hecho segundo, la obligación fue pactada por instalamentos, y al momento de presentarse la demanda se encontraban vencidas algunas de las cuotas.

Sumado a esto, indicará si el valor de cada cuota incluye capital e intereses o únicamente el primero, dada la segunda hipótesis indicará de manera separada el valor de cada concepto.

3. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad bancaria demandante, la dirección electrónica del abogado y del demandado, en caso de no conocer esta última realizará la manifestación pertinente.

El escrito subsuntorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 26 de agosto de 2020*

No. de Estado 20

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

l.w.